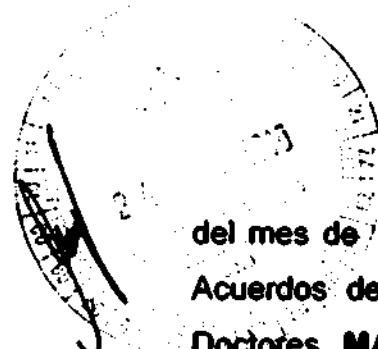


"Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el Abog. Leonardo Garófalo a favor del señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ciento sesenta y uno.

 En Asunción, República del Paraguay, a los **veintiwato** días del mes de **Marzo** del año dos mil diecinueve, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, Y ANTONIO FRETES**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **"HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO LEONARDO GARÓFALO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO"**, a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al Artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal - resolvió plantear la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-----

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, TORRES KIRMSER y FRETES.---**

A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el Abogado Leonardo Garófalo e interpone Hábeas Corpus Reparador y Genérico a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO**, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.-----

ANTONIO FRETES
Ministro

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION. El petitionante sustentó su pretensión manifestando que su defendido se encuentra privado de libertad ilegítima e ilegalmente, ya que el mismo está recluido hace casi dos años y la causa se encuentra paralizada en el Juzgado de Garantías de Lambaré a cargo de la Jueza Ana Esquivel, quien dictó el 15 de octubre de 2018 el Auto Interlocutorio de elevación a Juicio Oral, el cual no está de acuerdo. El abogado también manifestó que hasta la fecha no se pudo llevar a cabo el Juicio Oral y Público debido a innumerables trabas y dilaciones, idas y venidas del expediente


Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO


RAÚL TORRES KIRMSER
Ministro

entre los Juzgados de Lambaré y San Lorenzo. En este sentido, solicitó que mientras el procesado espera la realización del Juicio Oral y Público, se le otorgue la libertad o arresto domiciliario.

Por otro lado, sostuvo que como hace 2 años su defendido se encuentra recluido, la Prisión Preventiva que soporta ya ha adquirido las características de una pena anticipada, y que el mismo ha soportado en exceso todos los extremos de la misma. Como así también manifestó que la Justicia le paraliza y abandona totalmente a su defendido con una causa injusta, ya que es una persona inocente, sin antecedentes policiales ni judiciales, y se demuestra de ésta manera el trato inhumano y degradante del ser humano cuando su comportamiento ha sido siempre muy bueno.

MARCO NORMATIVO. El Hábeas Corpus Reparador previsto en el Art. 133 inc. 2 de la Constitución Nacional requiere para su procedencia una "privación ilegal de libertad". Por otro lado, el Art. 133 inc. 3 del mismo cuerpo legal dispone que, se podrán demandar la rectificación de circunstancias que no están contempladas en los otros dos casos que restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

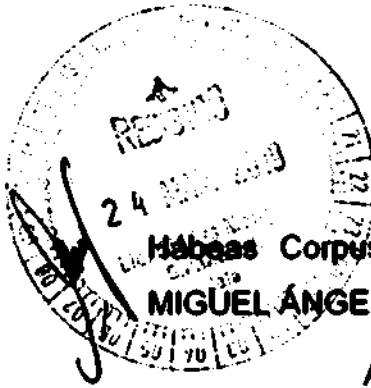
El Art. 19 de la C.N. establece que la prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio y no podrá prolongarse por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para el delito según la calificación del hecho.

El Art. 236 del Código Procesal Penal, en concordancia con la normativa constitucional, dispone que la privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En su primera alternativa regula que en ningún caso la prisión preventiva podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, en la segunda que no podrá exceder el plazo que fija este código para la terminación del procedimiento y en su tercera alternativa que no podrá durar más de dos años.

ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN.

Previamente corresponde manifestar que si bien la garantía constitucional fue presentada en la modalidad de reparador y genérico, al alegar una supuesta privación de libertad ilegal, se la estudiará como reparadora, por lo que se le otorga el trámite y resolución correspondiente, por imperio del Art. 5 - última parte- de la Ley 1.500/99.

"Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el Abog. Leonardo Garófalo a favor del señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO".-----



En ese sentido, corresponde **NO HACER LUGAR** al pedido de Hábeas Corpus, en su modalidad reparadora, solicitado a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO** por las siguientes consideraciones.-----

Antes de iniciar el análisis del planteamiento, y atendiendo a la controversia que existe sobre la admisión del Hábeas Corpus como medio para revisar las privaciones de libertad impuestas por resolución judicial, cabe aclarar que según mi criterio ya sentado en el Acuerdo y Sentencia N° 8 del 28 de enero de 2019, sí corresponde el estudio de la presente garantía constitucional a pesar de que la causa cuenta con un juez natural y la medida cautelar haya sido dictada por autoridad competente, porque el fin del Hábeas Corpus es justamente evaluar la legalidad de la privación de libertad y no la simple competencia de la autoridad de la que proviene el acto restrictivo.-----

La Juez Penal de Garantías N°3 de la ciudad de Lambaré, Abog. Ana María Esquivel, quien a su vez remite copia autenticada del informe de la Actuaría, informó el 19 de marzo de 2019, que por A.I. N° 547 de fecha 29 de junio de 2017 la conducta del señor **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO** fue incursada provisionalmente dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 27 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria por Ley N° 1881/02 en concordancia con el Art. 29 del C.P.P. y que a su vez se resolvió decretar la Prisión Preventiva del mismo en la Penitenciaría Regional de Emboscada.-----

Por otro lado, sostuvo que la causa fue elevada a Juicio Oral y Público por A.I. N° 1179 de fecha 15 de octubre de 2018, por lo que en este sentido el expediente fue enviado a la Oficina de Coordinación de Juicio Orales en fecha 22 de febrero de 2019 para control y el 18 de marzo de 2019 para sorteo.-----

ANTONIO PRETES
Ministro

Ahora bien, se ha formulado acusación en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO** por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificados en el Art. 27 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria por Ley N° 1881/02 en concordancia con el Art. 29 del C.P.P. Ambas calificaciones jurídicas de referencia, no obstante de carecer de definitividad, reconocen, en abstracto, una sanción penal que oscila, entre una mínima de cinco (5) años y una máxima de quince (15) años de pena preventiva de libertad.-----


Dr. Manuel Garófalo
MINISTRO


RAÚL TORRES KIRMSEK
Ministro

En este sentido, según el informe precedentemente individualizado el señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO se encuentra con Prisión Preventiva desde el 29 de junio de 2017, por lo que corresponde **NO HACER LUGAR** a la presente Garantía Constitucional debido a que no existe privación ilegal de libertad desde el momento en que la medida cautelar no ha sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la prisión preventiva en el Art. 19 de la normativa constitucional y tampoco ha excedido los demás plazos previstos en el Art. 236 del Código Procesal Penal.-----

Por todo lo expuesto, y al no existir una privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus reparador (Art. 133 inc. 2), corresponde **NO HACER LUGAR** la garantía constitucional presentada a favor del señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO.-----

A SU TURNO, EL MINISTRO ANTONIO FRETES manifiesta: **QUE SE ADHIERE AL VOTO** del Ministro Manuel de Jesús Ramírez Candia, en cuanto a la decisión de no hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador interpuesto por el peticionante, apoyando únicamente el fundamento siguiente: que la medida cautelar impuesta por el juez natural no ha sobrepasado el límite temporal dispuesto para la duración de la prisión preventiva en el artículo 19 de la normativa constitucional y tampoco ha excedido los demás plazos previstos.-----


Y agrego que mi pronunciamiento constante y uniforme siempre ha sido que el Hábeas Corpus es una garantía constitucional establecida para corregir arbitrariedades que afecten directamente la libertad de las personas que no admitan dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. El Hábeas Corpus no se halla previsto como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales y como consta en el caso analizado, los jueces naturales han decretado y mantenido la medida cautelar de prisión preventiva con fundamento en las competencias que le ha sido asignadas por la Constitución Nacional y Leyes vigentes.-----


A SU TURNO, EL MINISTRO JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER manifiesta que se adhiere al voto que antecede por compartir los mismos fundamentos.-----


"Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el Abog. Leonardo Garófalo a favor del señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO".-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Ante mí:

 **Dr. Manuel Delgado Ramírez Cardia**
MINISTRO

 **ANTONIO FRETES**
Ministro

 **RAUL TORRES KIRMSIER**
Ministro

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:.....165.....

Asunción, 24. de **Marzo** de 2019.-

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la; -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


SALA PENAL


RESUELVE:


1- NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus Reparador interpuesto por el Abog. Leonardo Garófalo a favor del señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CARDOZO en la causa: "Miguel Ángel Guerrero Cardozo s/ Posesión y Comercialización de Estupefacientes", conforme a las consideraciones vertidas en el exordio.-----

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante Mi:

 **Dr. Manuel Delgado Ramírez Cardia**
MINISTRO

 **ANTONIO FRETES**
Ministro

 **RAUL TORRES KIRMSIER**
Ministro

